

¿Qué significa la misión radiofónica? La misión radiofónica es una misión que se ha hecho en el momento en que se ha hecho la misión radiofónica.

texto de derecho procesal que ya conocéis, realizado en colaboración con los profesores Moreno Catena y Cortés Domínguez. La obra se compone de cuatro libros. El primero, Introducción del derecho procesal, proporcionará los conocimientos necesarios para el conocimiento de la asignatura y que nosotros hemos citado en el programa como texto no obligatorio, sino recomendado y de estudio necesario, aunque no entrará en los exámenes ni de febrero ni de junio. Los otros tres libros, el derecho procesal civil, los procedimientos civiles especiales y el derecho procesal penal, son el resto. El texto fundamental y base de nuestra asignatura será, naturalmente, el segundo libro, o sea, el titulado Derecho procesal civil, en el que entran las cuestiones generales del proceso civil y un recorrido por los procesos declarativos ordinarios. Las medidas cautelares y la ejecución posorsa.

en la primera parte se comprenden exclusivamente las 20 primeras lecciones del programa, o sea, hasta los recursos, hasta la lección 20. A partir de ahí será para la segunda prueba personal, en la cual os dará más noticia en la próxima emisión radiofónica el profesor titular de Derecho Procesal, el señor Tomé. Y pasemos ya a conocer, por lo menos hoy en voz, al profesor Jimeno Sendra, al que yo quiero cederle la palabra. Muchas gracias, querido profesor Manolo Gallego Morey. Es para mí un honor formar parte del claustro de esta prestigiosísima Universidad Nacional de Educación a Distancia, que cumple una gran importante, una función social muy importante, dentro de la Universidad Española por el alto nivel de la educación.

a nivel de la calidad del profesorado y por poder llegar a acceder a ella todo ciudadano sin distinción de edad o de origen o condición social. Por tanto, me enorgullezco de formar parte del claustro de profesores y solo quiero decirles que me encuentro modestamente a la entera disposición de todos los alumnos de la UNED, aunque no plenamente porque todavía no me he incorporado al servicio activo, cosa que espero pueda ocurrir cuanto antes. Quisiera aprovechar esta circunstancia para explicar muy brevemente las características de la obra que, desgraciadamente, han de sufrir los alumnos de la UNED. Nuestra obra, como ha indicado el profesor Cayego Morey, ha sido elaborada... ...con otros dos colegas, Valentín Cortés Domínguez...

que es catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, de donde yo provengo, y el profesor Víctor Moreno, que es también catedrático de Derecho Procesal en la Universidad Carlos III de Madrid. Nosotros hicimos en el año 1984-85, y venimos manteniendo, una obra pensada tanto para el Plan Nuevo como para el Plan Viejo de 1953. Es sabido que en la UNED se secunda este plan, lo que me parece muy respetable, porque yo creo que el Plan Nuevo ha tenido algunos fracasos, pero hago esta indicación porque, naturalmente, la introducción al Derecho Procesal, que es el primer libro de los cuatro que componen nuestra obra, no figura en el programa, porque está pensada para una asignatura, como su nombre indica, de la Universidad de Madrid, de la Universidad de Madrid, de la Universidad de Madrid, de la Universidad de Madrid, que tiene una gran iniciativa de iniciación al alumno en el Derecho Procesal y que suele darse en...

en el primer curso de las facultades que se rigen por el plan nuevo. Que no figure no significa que no deba conocerse, porque naturalmente en la obra se

hacen remisiones a la introducción del derecho procesal. En esa introducción se estudian los conceptos elementales de la asignatura y fundamentalmente la organización judicial, las características de nuestros juzgados de tribunales. Por eso es bueno, como libro de consulta, ir viendo las remisiones que a lo largo de los otros tomos de la obra se van efectuando. Pero lo que interesa al alumno es, naturalmente, como también ha indicado muy bien el profesor Gallego, es el primer tomo, el derecho procesal civil. Yo he de lamentar la extensión de este volumen. Es debido a que tenemos un ordenamiento procesal civil muy complejo y, ¿por qué no decirlo?, atrasado, trasnochado.

falta promulgar un nuevo código procesal civil que reduzca cuantitativamente y cualitativamente el número, excesivo número de procesos que tenemos y que hace esta asignatura odiosa en muchas ocasiones para el alumnado. El derecho a la patria civil se compone de dos partes, para la primera evaluación, por tanto, hay que estudiar el primer tomo y sin embargo el segundo habrá de estudiarse el libro de Tomé Paule, del profesor Tomé Paule que según mis noticias en este momento tiene en prensa la edición de su volumen sobre los procesos especiales y sumarios. Por último, en el segundo curso de Derecho Procesal, el libro que se ha recomendado a todos los tutores es el Derecho Procesal Penal, nuestro, también del profesor Tomé Paule, que es el que se ha recomendado a todos los tutores, es el que se ha recomendado a todos los tutores, es el que se ha recomendado a todos los tutores,

considerable, cerca de las 900 páginas, y aquí la culpa no la tiene el legislador, sino la tiene nosotros, el Tribunal Constitucional, porque la obra cuenta con una aportación de derecho judicial, como es la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo. He de decir que esta edición está puesta al día totalmente en la actualidad, es decir, tanto legislativa como jurisprudencialmente, se recogen en ellas, fundamentalmente, la jurisprudencia de todos nuestros más altos tribunales, porque se piensa que es una obra dedicada a formar profesores del derecho, tenemos que formar futuros abogados, futuros jueces, fiscales, y que creemos que la obra ha de recoger, fundamentalmente, la aplicación judicial del derecho,

No solo es el legislado, sino tan importante son conocer las leyes, cómo saberlas, conocer también cómo se aplican por nuestros juzgados y tribunales. Nada más y gracias por su atención. Profesor Jiménez Endra, me gustaría que ya para finalizar, aunque fuera en un minuto, a lo mejor se dirigiera a los alumnos como para motivarles en el estudio del derecho procesal, si tiene algún consejo, alguna orientación a los que van a ser dentro de nada sus alumnos en la UNED. Pues, a mí nunca me gusta dar consejos, pero sí recomendarles el estudio, naturalmente, de los libros y que también tomen contacto con la práctica forense. Yo creo que es bueno que los alumnos de derecho se acerquen a los juzgados y tribunales. Desgraciadamente, esto es algo olvidado en las universidades españolas clásicas, no así en las anglosajonas, donde... En donde la enseñanza del derecho es...

a través de casos prácticos, es un tipo de enseñanza mucho más distinta, que a mí me gustaría también en un futuro ir modificando dentro de la UNED, hacer una enseñanza más rica, más viva a través de casos prácticos. Es importante que tengamos en cuenta la aplicación cotidiana que efectúan jueces y tribunales del derecho que legisla el Parlamento. Pues yo creo que es un buen consejo a pesar de todo. Bueno, muchísimas gracias, profesor Jiménez Soendra, y bienvenido a la

UNED. Y también muchísimas gracias, profesor Gallego Morel. Muchísimas gracias a todos ustedes. Buenas noches. El próximo viernes 6 de diciembre, con motivo de los 18 años, de la aprobación de nuestra Constitución.

La UNED se unirá a esta celebración ofreciendo ese día una programación especial. Tendremos un coloquio con Antonio Rovira Viñas, adjunto primero al defensor del pueblo, Javier Cremades, profesor de Derecho Político y periodista, los catedráticos de Derecho Constitucional Javier Pérez Rollo y Antonio Torres del Moral, y moderado por la profesora Yolanda Gómez Sánchez, donde se analizará los aspectos más destacados de nuestra Constitución. Será como siempre, a partir de las ocho y media en Radio 3, frecuencia modulada de Radio Nacional de España. Entramos en los últimos minutos de la revista de este viernes 22 de noviembre. Y para cerrar, contamos con la presencia del catedrático de Derecho Civil, don Carlos Lasarte Álvarez, con quien charlaremos a continuación para que nos explique las características y peculiaridades de la Constitución. Con propiedad y propiedad horizontal.

Buenas noches, profesor Isarte. Muy buenas noches, ¿qué tal? ¿Cómo están? Y bienvenido otro día más a la Revista de Derecho. Muchísimas gracias. El tema de esta noche es la copropiedad y la propiedad horizontal. Vamos a hablar primero de la copropiedad. ¿Qué es exactamente la copropiedad? Pues que una propiedad pertenece a varias personas conjuntamente. O sea, es lo que indica la partícula latina, el co, que precede a la palabra propiedad. Y sencillamente pues que hay una pluralidad de titulares, normalmente pues dos o tres personas, pero también pueden ser pues muchas más, que en principio son condueñas de algo, de alguna cosa. Y que por consiguiente pues genera un régimen jurídico muy peculiar. ¿Y cuál es ese régimen? Porque supongo que el hecho de que haya cotitularidad en una propiedad, ¿no? En una propiedad pues siempre pueden surgir muchos problemas, ¿no? Pues en general el entendimiento de la propiedad es que la propiedad es un sistema de

El entendimiento clásico de la materia ha sido siempre ese, que la copropiedad, se decía en un brocardo latino, era mater rixarum, y si se quiere convertir un poco en lo del rosario de la Iglesia Católica, pues mater discordiarum, es decir, siempre una fuente de litigios, ya que tener algo en copropiedad, pues en muchos supuestos, se viene sumamente problemático. Esta ha sido la visión clásica del tema. Pues estoy más cerca de la visión clásica, creo que para el ordenamiento...

jurídico, en principio, la copropiedad viene configurada como una situación transitoria, como una situación incidental, como una situación cuya salida natural es que en algún momento se procede a la división y que realmente no hay una tendencia a tener las cosas en copropiedad porque generalmente se acude hoy a figuras mercantiles de constitución de sociedades, etcétera, que es preferible a tener una situación en comunidad. Pero claro, esto con sumo respeto a quien opine otra cosa. En el Código, desde luego, hay un dato técnico que me parece irrefutable, que es que el artículo 400, que es una de las piezas básicas del Código Civil Español, dice que todo copropietario en cualquier momento puede ejercitar la acción de división, es decir, se puede separar de la situación de copropiedad en la que se encuentra. ¿Existen supuestos de copropiedad? Pues claro, sin duda alguna. Lo que ocurre es que la mayor parte de ellos... Sería...

Serían un subtipo o un supuesto de lo que técnicamente se llama una comunidad incidental. Es decir, que nace no de forma voluntaria para los propios

partícipes en la cosa, sino por otras razones. El ejemplo prototípico es el ejemplo de herencia y sobre todo algunos que como quieren gobernar después de muertos, cosa que es muy propia de casi todos los idiotas, pues gobernar después de muertos supone que en muchos supuestos se pretende que las cosas sigan teniendo una integridad en su conjunto y que por tanto lo que haya sea una pluralidad de derechos. Y atribuir por ejemplo un mismo inmueble a varios de los hijos o atribuir a varios de los herederos un bien determinado que no tiene tampoco por qué ser inmueble, de forma tal que en tanto se mantenga o entre tanto se mantenga la situación de comunidad, pues lógicamente... ¿Cuál es el régimen?

¿Cuáles son las peculiaridades? Muchas, claro, que naturalmente las partes, tanto para administrar, cuanto para vender, cuanto para enajenar la cosa, la cosa en sí, la cosa que está en copropiedad, tendrá que llegar a un acuerdo. Y lógicamente los acuerdos o las reglas del código sobre los acuerdos tienen que ser distintas para administrar, que se administra por mayoría, para enajenar la cosa, que lógicamente se requiere la unanimidad. Eso en relación con la cosa. En relación con la cuota es distinto, porque cada comunero podrá enajenar su cuota y salirse de la comunidad, lo puede enajenar a un tercero, y genera un tanteo o un retracto en favor del resto de los condueños. Es decir, si alguno de los condueños quiere adquirir previamente a un tercero, pues naturalmente lo puede hacer. Quizás la pregunta estaría en, ¿realmente son importantes las normas que el código dedica a la copropiedad? Que son muy pocas, son del artículo 392 al artículo 401.

Pues ciertamente son muy importantes porque son las normas básicas, las normas troncales se le llamaría hoy con un adjetivo al uso, que permiten regular los supuestos de cotitularidad con carácter general y en ese sentido tienen bastante importancia. Aparte de que su aplicación práctica es relativamente frecuente, como se puede denotar en la jurisprudencia existente sobre la mayor parte de los artículos del sector normativo al que acabo de referirme. En definitiva, yo creo que la copropiedad es una fuente de conflictos, parece más bien, ¿no? Ya le digo que esa es la visión clásica, creo que sí. ¿La copropiedad se puede comparar con la multipropiedad o no tiene nada que ver? Bueno, pues... Por supuesto tiene que ver, tienen bastante que ver. Pero no es lo mismo. No, no es lo mismo porque la multipropiedad tiene componentes absolutamente...

absolutamente nuevos. De entrada, por ejemplo, la copropiedad es una vieja conocida, por decirlo de alguna manera. Mientras que la multipropiedad es fundamentalmente un sistema de lo que, en ese barbarismo que utilizan algunos economistas, e incluso algunos políticos actuales, pues sería una técnica de mercadeo, o una técnica de mercado, de sencillamente obtener, por un bien que vale 8, 80, vendiendo cuotas indivisas de uso temporal. Ese sería el tema. Se enajena un aprovechamiento por turno durante un determinado periodo de tiempo, y a esta figura se le ha dado en denominar time sharing, o en castellano, multipropiedad. Tiene, por tanto, una base común. Hay una serie de problemas que son también comunes. Pero por lo demás, pues naturalmente hay que mantenerlas distintas y distantes.

La copropiedad se encuentra regulada tanto por los códigos como por las fuentes históricas precedentes. La multipropiedad, por el contrario, no ha sido hasta ahora objeto de regulación. Se está intentando, tanto a nivel comunitario como a nivel internacional, cuanto a nivel interno, interno español, quiero decir, ofrecer una regulación de la multipropiedad, pero no es nada fácil. Sí, porque

en realidad de la multipropiedad, en realidad no eres propietario, en todo caso si eres propietario de un tiempo, de una semana que puedes disfrutar de un sitio. Exactamente. Pero casi del tiempo, pero no de casi... De la unidad temporal, sí. Sí, sí, realmente. Lo que tiene uno derecho es a gozar del bien de que se trata durante la unidad temporal que sea, pues la semana 34 del año, un apartamento en Vaqueira Veredo, en Sierra Nevada, o la semana 53. Es un apartamento en la Costa del Sol. Sí, pero no eres propietario, como se entiende, de ese apartamento. No, realmente...

Es como si fuera prácticamente una suscripción hotelera, por decirlo en términos absolutamente... Nada legales. Nada legales ni nada técnicos, pero es una suscripción hotelera, prácticamente un abono, y que genera muchos problemas. El problema básico, de fondo, que probablemente no se exponga nunca así, pero que en una charla introductoria, como a fin de cuentas son estas sesiones, el problema básico, de fondo, de todo el tema de la multipropiedad, es que los grandes tour operators quieren una legislación que haga aplicable la legislación nacional de los países donde se encuentran los grandes tour operators. Y por tanto que se aplique su propia legislación. La legislación holandesa o la legislación inglesa. Y los países que, sin tener grandes tour operators, tienen fundamentalmente la nieve, la modernidad del deporte del esquí. Y sobre todo el sol, la playa y el buen clima, pues naturalmente quieren una aplicación donde...

los problemas que se susciten queden sometidos al imperio de los tribunales de justicia de la Lex Revisitae, es decir del ordenamiento jurídico donde se encuentra la cosa, ese es el tema fundamental, sin duda alguna la problemática que presentan es frecuente, no es nada extraño ver en los medios de comunicación tanto escritos cuanto radiofónicos o televisivos, pues que de vez en cuando salta una noticia que periodísticamente se tilda como estafa en la multipropiedad o como engaño colectivo o de cualquier otra manera y ciertamente sin duda se da se da porque la seguridad del adquirente no deja de ser muy relativa vamos a pasar a otro tema que también es muy importante y es la propiedad horizontal o de casas por pisos bueno, pues la mayoría de la gente o todos casi, vivimos en un piso y sabemos un poco cuáles son los problemas y la especulación sino que la consistingenciawidthful podía contener así y está una manera de snapp un programa medio entero muy importante de kilo Ingredientes una versión porque es otro<|nl|> lo el el yo yo we son y y yo yo Oh por y y y ya sí

que tiene la propiedad horizontal. ¿Cómo se regula? ¿Cuáles son las modalidades que hay para constituir una propiedad horizontal también? Pues en España, en la mayor parte de los países de nuestro entorno, de nuestro entorno cultural y de nuestro entorno geográfico, la llamada propiedad de casas por pisos, o en nuestro país la propiedad horizontal, se regula por una ley especial, cuyos principios fundamentales han integrado también en general en los códigos civiles, pero únicamente en un artículo o en dos. Y en el caso español, pues es una ley que es de 21 de julio de 1960. Una ley... enormemente breve, tiene sólo 21 artículos, muy breve, muy breve, que tiene un preámbulo, sin embargo, excelente, y que trata de afrontar, pues...

la multitud de problemas que genera la convivencia ciudadana de todos aquellos, yo también al igual que usted, que vivimos en lo que se llama un bloque de viviendas, en un paralelepípedo que está encajonado normalmente en una calle y que, consiguientemente, tenemos que compartir el uso del ascensor y de la escalera y de los rellanos y de los servicios comunes que tenga la vivienda según su categoría, pues que tenga siete ascensores, dos ascensores, un ascensor

que no tenga ninguno, que tenga portero y conserje, que tenga tres conserjes, que no tenga ninguno, que tenga servicio de agua caliente o calefacción o que no lo tenga, que tenga aire acondicionado central o que no lo tenga, etcétera, etcétera, pues se trata de compartir, naturalmente, el uso de los bienes. Y también de compartir los aspectos estéticos interiores y exteriores de los elementos comunes y determinar cuáles son los elementos comunes que se necesitan para la vivienda. ¿Cuáles son los elementos comunes?

comunes y cuáles los privativos, y de determinar las normas de convivencia, y de determinar el uso que se le puede dar a las unidades de habitación que pueda haber en la casa, si puede haber utilidad profesional, si se puede instalar una pequeña industria o negocio en uno de los pisos, si los locales comerciales pueden tener cualquier destino, por el contrario, tienen que destinarse precisamente a actividades que cierren a las 10 de la noche, es decir, una problemática abundantísima. Perdón, profesor Lazarte, ¿quién determina eso que está usted comentando? ¿Cuáles son los elementos privativos o no? Pues en general la ley, los artículos 3 y siguientes de la ley, se destinan primordialmente a determinar con cierto grado de exactitud por parte de la ley, porque la ley es muy breve, pero...

Funciona razonablemente bien Otra cosa es que se genera No la ley, sino la convivencia Genera multitud de problemas La propia ley determina que son elementos comunes Y que son elementos privativos Yo en algún lugar Por escrito he utilizado la expresión Por aquello de ser plástico De que elementos privativos Viene a ser Lo que se tenga de puertas hacia adentro Y además siempre de puertas hacia adentro Siempre y cuando dentro no haya Alguna instalación general Por ejemplo Pues una instalación general es un bajante Un bajante de aguas residuales O un bajante de aguas fecales Un elemento común es igualmente La subida del gas Que si está integrado en alguno de los pilares Del edificio, pues obviamente El vecino, por mucho que esté en el quinto izquierda No puede cortar La instalación del gas Para los pisos superiores O para los pisos inferiores Depende de donde proceda Por tanto

Bueno, la ley trata de abordar y de determinar los elementos comunes y los elementos privativos, pero insisto una vez más en que no por su brevedad es que genere problemas. Lo que genera problemas son las situaciones en las que nos colocamos la mayor parte de los seres humanos, donde sobre todo el ser propietario de vez en cuando provoca que a muchos se les hinche o se nos hinche la boca. Yo soy dueño de aquí, igual de dueño, entonces con estos argumentos se han pretendido de todo, por mencionar cosas digamos divertidas, que no afectan ni a la integridad, ni a la salubridad, ni al conjunto. En cuanto del edificio, en cuanto a cimentación o a problemas que pueden acarrear lesiones para las personas. Cualquier elemento de discordia se puede convertir en un problema de comunidad. Desde, ¿qué digo yo? Por ejemplo, la comunidad...

que creyendo que con ello embellece el edificio, que pretende convertir un edificio de ladrillo visto en colocarle en el hall mármol rosa, evidentemente está alterando la configuración del edificio. Y esto puede provocar un problema de comunidad que depende del sentido común que se ponga encima. Y usted preguntará, entonces existe una profunda litigiosidad, enorme litigiosidad, una enorme litigiosidad en materia de copropiedad horizontal que naturalmente en un curso como este, como el que tienen que seguir nuestros alumnos, pues solo se puede apuntar muy de pasada. Realmente el tema de propiedad horizontal para quien se quiera especializar en él y para el que el día de mañana tenga que

afrontarlo desde el punto de vista profesional, como abogado, como asesor inmobiliario, como administrador de fincas o como agente de la propiedad inmobiliaria, etcétera, pues tiene que tener un conocimiento de lo que en los nuevos planes de estudio.

vendría a ser casi una asignatura trimestral o cuatrimestral, porque realmente con el mero conocimiento de la ley se tiene un pálido reflejo de la realidad vivida cotidianamente en la mayor parte de la ciudad del país. Pues efectivamente esto ha sido simplemente un pequeño esquema y unas pautas para el estudio de estos dos temas, la copropiedad y la propiedad horizontal. Y como ya no tenemos más tiempo, profesor Lasarte, aquí nos vamos a despedir. Pues muchísimas gracias. Muy buenas noches. Adiós. Buenas noches. Ha llegado el momento de despedirnos. No olviden nuestra cita para dentro de una semana, donde les traeremos una nueva edición de la Revista de Derecho. Muchas gracias por la atención que nos han prestado. Ahora les invitamos a escuchar el informativo universitario. Muy buenas noches. Gracias.

Gracias.